

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo –Pagaré- de conformidad con lo dispuesto en los arts. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **TOPMARK COLOMBIA S.A.S.** y **EUNICE SOFÍA PÉREZ** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$86'025.647 M/Cte**, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **\$174.123 M/Cte**, por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base de la acción.

3. Por la suma de **\$11'414.175 M/Cte**, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados antes de la presentación de la demanda, contenidos en el pagaré allegado como base de la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, y empezaran a correr a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00256